

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2608-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de octubre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700205007 y el Informe de Instrucción N° 989-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 936-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1632-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 970-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento, operado por el administrado **PERCY MAMANI ESTRADA**, identificado con RUC N° 10296980256 y Registro de Hidrocarburos N° **37789-074-261013**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En la supervisión operativa realizada al Establecimiento, operado por el señor **PERCY MAMANI ESTRADA**, con fecha 14 de diciembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700205007, que en el establecimiento ubicado en la Esquina Av. Edgar La Torre con Jr. Machupicchu, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor **PERCY MAMANI ESTRADA**, con Registro de Hidrocarburos N° **37789-074-261013**, mediante Oficio N° 936-2018-OS/OR CUSCO de fecha 23 de marzo de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 14 de diciembre de 2017, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 989-2018-OS/OR CUSCO, se verifico que el fiscalizado realiza actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar y/o actualizar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin el precio correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10Kg., contraviniendo lo establecido en el artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 989-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Local de Venta de GLP, operado por el administrado **PERCY MAMANI ESTRADA** se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD <sup>1</sup>	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD <sup>2</sup>
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a GLP envasado en cilindros de 10 kg.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT

- 1.5. El administrado fue notificado en fecha 28 de marzo de 2018 con el Informe de Instrucción N° 989-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 936-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.6. Con fecha 03 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1632-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad del señor **PERCY MAMANI ESTRADA**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

- 1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1632-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 970-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Notificación el día 13 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

<sup>1</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Hechos verificados:

#### 2.1.1. Plazo para presentar descargos.

La fiscalizada no ha presentado descargos a la infracción administrativa impuesta a través del Oficio N° 936-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 23 de marzo de 2018, al cual se adjuntó el Informe de Instrucción N° 989-2018-OS/OR CUSCO, también de fecha 23 de marzo de 2018.

### 2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1632-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)				
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a GLP envasado en cilindros de 10 kg.	1.11	<p>No registrar solo un precio de combustible.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LIMA Y CALLAO</th> <th>OTROS DEPARTAMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: <b>Multa de 0.10 UIT</b></p>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	0.10
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT	0.10 UIT							

2.2.1. Por lo expuesto, el señor **PERCY MAMANI ESTRADA**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** al administrado **PERCY MAMANI ESTRADA**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00205007-01.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado **PERCY MAMANI ESTRADA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**